

Jorge Miguel Pauker Galvez

Abogado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

E.

S.

D.

REF: **ORDINARIO LABORAL**
DTE: **GABRIEL GAITAN BLANCO**
DDO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RAD: **76001-31-05-012-2016-00590-01**
M.P.: **Dra. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto del 27 de noviembre de 2020, notificado en Lista de Traslado del 01/12/2020, presentamos los alegatos de conclusión a fin de que se incorporen al proceso.

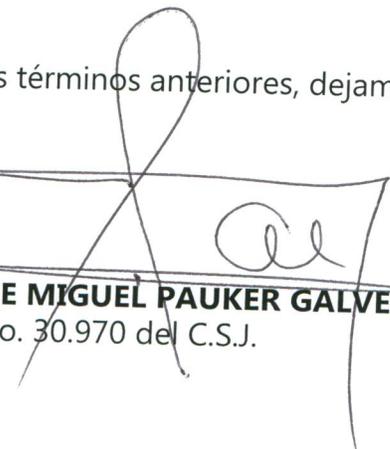
En primer lugar, de las pruebas aportadas al proceso, consideramos que el demandante cumplió los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con base a lo anterior, la norma aplicable a su caso para reconocimiento de la pensión de vejez, era el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990.

En segundo lugar, la posición de la demandada de aplicar la Ley 797 de 2003, no es correcta y se vulnera lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-025/15 del 26 de enero de 2015.

Consideramos que el demandante tiene el derecho a que se le reconozca la pensión de vejez y estamos de acuerdo y conforme con la decisión de primera instancia, razón por la cual, con el debido respeto solicitamos sea confirmada.

En los términos anteriores, dejamos presentadas las alegaciones requeridas.



JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ

T.P. No. 30.970 del C.S.J.

Cra. 4ª No. 11-45 Oficina 621 - Edificio Banco de Bogotá - Telefax 888 1352
E-mail: paukerasociados@hotmail.com
Cali - Colombia